

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano.

Publicada la Orden de este Departamento de 28 de enero de 1959, que deja en suspenso la concesión de nuevos beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, en las condiciones que se señalaban en las Ordenes ministeriales que han regido sobre esta materia.

Esta Dirección General ha dispuesto que las Jefaturas Agronómicas Provinciales para el cumplimiento de dicha Orden ministerial durante la presente campaña se atengan a las normas de la Resolución de este Centro Directivo sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, de fecha 7 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 65, del día 16).

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1961.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España y Director del Servicio del Algodón.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### CIRCULAR 6/61 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se conceden primas a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Agricultura de 6 de octubre de 1961.

#### FUNDAMENTO

Suspendida por Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de enero de 1959 la concesión de nuevos beneficios a producciones agrícolas obtenidas en terrenos de nuevo regadío o secano, quedan únicamente subsistentes, a los efectos de Comisaría General, los de trigo, remolacha y arroz, producidos en terrenos que al amparo de las Ordenes ministeriales anteriores los hubiesen obtenido y no hayan caducado todavía los plazos que para su disfrute les fueron concedidos.

#### TRAMITACIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Comisaría General tramitará los expedientes relativos a trigo, remolacha y arroz y ordenará el abono a los cultivadores directos que lo soliciten de las primas sobre tales cultivos, en la cuantía que asimismo se establece.

#### PRIMAS O BENEFICIOS

A) *Trigo*.—A todos los tipos, excepto el quinto, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10, en relación con el artículo sexto del Decreto de 31 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 141, de 14 de junio):

- a) En terrenos antes dedicados a viñedo.—Prima de 70 pesetas por quintal métrico.
- b) En zonas sujetas a concentración parcelaria.—Prima de 70 pesetas por quintal métrico.
- c) En terrenos procedentes de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.—Prima de 70 pesetas por quintal métrico.
- d) En terrenos de regadío.—Prima de 50 pesetas por quintal métrico.
- e) En terrenos de secano.—Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

B) *Remolacha*.—Prima de 130 pesetas por tonelada métrica.

C) *Arroz*.—Prima de 24 pesetas por quintal métrico de cosecha aforada.

#### PLAZOS

Primera fase.—Los cultivadores directos deberán presentar sus instancias acompañadas de copia del certificado de aptitud, expedido por la Jefatura Agronómica de su provincia, en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la en que radiquen sus fincas, dentro del plazo que terminará el día 31 de mayo de 1962.

#### DOCUMENTACIÓN

Segunda fase.—En la misma forma, y también en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, deberán ser presentados por los agricultores los certificados de aforo y entrega, que se referirán a las cosechas que se obtengan en el año 1962, en el plazo que comenzando el día 1 de septiembre de 1962 terminará el día 1 de septiembre de 1963.

#### VIGENCIA Y DEROGACIÓN

Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan a la presente Circular, los conceptos contenidos en la número 3/1958, que esta Comisaría General dictó en 13 de marzo de 1958.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1961.—El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

### RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se dispone la libertad de circulación y precio de las aguas minerales.

Las aguas minerales fueron sometidas a régimen de precio tasado por Resolución de la Dirección General de Sanidad de 9 de julio de 1945, comunicada al Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

El cambio de las circunstancias que inspiraron aquella medida aconseja su derogación. Sin embargo, para garantía del consumidor y publicidad del mercado es conveniente mantener la obligación de estampar en las botellas o en sus etiquetas el precio que fije el productor libremente para la venta al público, así como el valor abonable del envase a su devolución.

En consecuencia,

Visto el informe favorable del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Visto lo dispuesto por el Decreto de reorganización de la Subsecretaría de Comercio del Ministerio de Comercio de 18 de octubre de 1957, con relación a la competencia en la materia.

Esta Dirección General, de acuerdo con la de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan en libertad de circulación y precio las aguas mineralomedicinales y cualesquiera aguas de mesa envasadas.

2.º El embotellador viene obligado a estampar en el propio envase o en su etiqueta, de modo visible e inequívoco, el precio de venta al público que libremente acuerde.

Si en el precio va incluido el valor del envase, sin devolución, el embotellador lo hará constar así en el lugar y forma antes expresados.

Si no va incluido el valor del envase y se prevé su devolución, ambos conceptos figurarán por separado en el precio, y el embotellador, así como el comerciante o establecimiento vendedor, tendrán la obligación de recibir el envase devuelto, aun cuando hubiere perdido su etiqueta, para lo cual se utilizarán cascos con características definidas y propias o signos grabados, a fin de evitar dudas de identificación.

Madrid, 27 de septiembre de 1961.—El Director general, Ramiro Matarranz Cedillo.